

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 25 de agosto de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo quedó radicado bajo el numero 2021-332. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicado:	178734089001-2021-00332-00
Demandante:	MARIA JOSE RUIZ GALINDO
Demandado:	ADELFA CARDONA DE O y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio N°	1122

La ciudadana MARIA JOSE RUIZ GALINDO presenta demanda de pertenencia frente a ADELFA CARDONA DE O y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria número 100-78412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, como quiera que se aduce en los hechos de la demanda que se encuentran ejerciendo actos de posesión desde hace aproximadamente 1986, habiendo realizado entre otros, mejoras al predio objeto de litigio; al respecto, se considera:

Que verificada la demanda y sus respectivos anexos; así como el escrito de subsanación y documentos adjuntos, habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem, la misma será admitida, y se le dará el trámite verbal; por tanto, se ordenará correr traslado de la parte pasiva del término de **veinte (20) días** para pronunciarse.

Se ordena el emplazamiento de la ciudadana ADELFA CARDONA DE O. y de las personas indeterminadas el cual se hará en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se ordenará dar aplicación a las disposiciones especiales del artículo 375 ibidem y Decreto 806 de 2020, en lo que fuere procedente.

Por otro lado, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-78412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Finalmente se reconoce personería judicial a la abogada ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, portadora de la T.P. 175.214 para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir demanda de pertenencia, promovida por MARIA JOSE RUIZ GALINDO frente a ADELFA CARDONA DE O. y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal de que trata el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte días conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Emplazar a la ciudadana ADELFA CARDONA DE O. y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en el presente trámite.

QUINTO: Para que se cumpla el emplazamiento aludido, este se hará en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Transcurridos quince días a partir de la expiración el emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

SEPTIMO: Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto colombiano para el Desarrollo Rural Incoder

(hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener a) la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante, c) el nombre del demandado, d) número de radicación del proceso, e) indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, para que concurran al proceso, g) identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, con posterioridad a ello debe aportar fotografías de dicha labor.

NOVENO. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de prevista en el artículo 392 del C.G.P.

DECIMO: Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-78412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

UNDECIMO: Cítese a la acreedora hipotecaria, señora LAURA GOMEZ VIUDA DE GOMEZ, quien figura en el folio de M.I. 100-78412, lo anterior de conformidad con el certificado especial del registrador y a lo preceptuado en el artículo 375 No. 5 del C.G.P., la parte interesada deberá informar la dirección de notificaciones de la precitada persona.

DUODECIMO: Se decreta de oficio ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique con que numero de cedula figura la señora ADELFA CARDONA DE O, y si la misma se encuentra vigente o no, por secretaría remítase los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b322902996a019891832ecc472923313825f2e7410045b08116
e4e908f46b08b

Documento generado en 25/08/2021 02:23:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>